

objetos, con sujecton a las disposicio-

Numero 27.

Este Periódico se publica los Martes, Jueves Sahados de cada semana.

Prectos de suscrición.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Puntos de suscricion. - En Caceres, imprenta yli-yariq obasimol , soc breria de Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta rovincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. olicial de esa grovincia, a ha de que los

dara esa Administracion de darla la pu-

pueblos de la misma puedan tener noti-S. M. bla Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ben raciones ONASIBOD airos auxilios

GTOR OF THE PROPERTY OF THE PR

dmitido ningua recibe en que se engle-

- 30 DELLAS PROVINCIA.

Manuel Genzalescolorada.

Por el Exemo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion Universal de Paris de 1867 se me remite con fecha 10 del actual la siguiente

INSTRUCCION

SOBRE LA MANERA DE REUNIR LOS DATOS QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS EXPOSITORES Y LAS COMISIONES PROVINCIALES, Y SENALAMIENTO DE LAS ÉPOCAS EN QUE HAN DE PRESENTARSE LOS OBJETOS.

Articulo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores à la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulara por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de Abril de 1866. (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se uniran las hojas que sean precisas, de la misma

forma y tamaño que aquel. Art. 3.3 Por regla general, la nota de todos los objetos se incribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demas objetos de bellas artes, se

ARTICULO DE OFICIO. | sustituirán con otros los indispensables | contendrá el nombre del expositor y et | se observarán por parte de los cuerpos epigrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catalogo (1).

> Art. 4.º Cada relacion se referira unicamente à los objetos o productos de una misma clase, segun las divisiones, establecidas en el Reglamento general de la Exposicion, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establec mientos públicos y las demas dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones à la Comision general, con un sobre exterior à nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demas á las prescripciones de esta Instruccion.

máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, expresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise.A determinandola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan exponer en el Parque proyectos o modelos de construcciones rurales, de jardines, ecetera, presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensionos del espacio que convenga.

Art. 8 " Una coleccion de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá a la Comision general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de expositores (por apellidos y de productos, segun se previene en el art. 9.º del Reglamento general antes citado, a fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comision imperial. El primero de dichos indices

(1) Al extender la relacion de los cuadros. por ejemplo, se expresará, despues del apellido, nombre y domicilio del expositor; primero, la descripcion del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela o profesor es discipulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

del objeto, veel segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9. La colección doplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunion y envio de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 villa. Tod y oximadia

Art. 10. Los productos se presentaran con todo el esmero posible, y en el sitio que préviamente designen las Comisiones provinciales, antes del 45 de Setiembre de 1866; observandose, en cuanto à la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta de 9 del mismo (1).

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo procedente, las Comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación los recuerdos y excita-Art. 6.° Los que deseen exponer ciones convenientes à fin de que no deje que, segun reglamento debe inaugurarse de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito

Art. 12. En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, despues del 15 de Abril y antes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el amérito de estos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideracion. Or len obagele

Art. 15. Ames del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitiran tambien la colección duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda-

Art. 14. Las mismas formalidades su cuenta, y aun atender à la guarda de

b ormin ob sonimal ob (1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto á cereales, legumbres y productos semejantes, se presenten de 14 à 28 litros (de 4 à 6 celemines); de frutas secas dos ó tres kilógramos (4 ó 6 libras); de líquidos sobre seis botellas de tamaño comun; de encurtidos, igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y trasparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se menciodemas permeneres no contrade me cane

an Art. 15. a. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos a las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporacionas, establedimientos y particulares expositores. Su embalaje y trasportes desde las capitales de provincia hasta Madrido y Paris y el retorno, seran de cuenta del FEIRE DE NASSAJOBBIE

Art. 16. Los bultos que se envien à Madrid se dirigiran con sobre à la Comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y. guarismos la seccion à que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobación y

embalaje (1). Art. 17. A fin de combinar la eleccion de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse à la Exposicion universal de Paris con la bienal de bellas artes en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente à dichas clases se sujetará à los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en Paris presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instruccion.

Actuales especie de las ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictaran instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de expositor no da derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comision general despues, o las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admisiona M. a. C.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspeccion de las Comisiones provinciales y de la Comision general, y se atenderá con el esmero posible à su buena conduccion y custodia; pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envios por

Seccion 1.a Industria minera, forestal, agricola vy pecuariassot . (10-11) Seccion 2."-Industria fabril, manufac

turera y de trasporte. Seccion 3.4-Bellas artes é instruccion popular. 940.1 dollandi di tes

gratis en las dependencias de todas las Comisiones provinciales y en los demas puntos que determinen las mismas al circular la presente Instruccion ó al insertarla en los Boletines oficiales, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

Los formularios impresos se facilitan

Ministerio de Cultura 2011

los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la Comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los expositores, à excepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el silio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del Reglamento.

Art. 22. Cuando los expositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposición, solacimicoldales, sovitations

Art. 23. Respecto de la rotulación demas pormenores no previstos en esta Instruccion, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los señores Alcaldes, Corporaciones y particulares à quienes pueda interesar, signivous ab estation

Cáceres 2 de Marzo de 1866. FELIPE DE NASSARBE.

Art. 16. Los bullos que se envien

Madrid se duriguran con sobre a la Cooup orqui Circular núm. 144 nos noisin

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

de Paris con a bienal de beilas artes

los que se propongan figurar como ex-

positores en Paris presenten desde luego

sus relaciones del modo que se prescribe

Artical 9. La presentacion de la hoja

o relacion de expositor not de derecho s

ta presentacion de lo corresp

formalidades que se estableze

NOMBRE DEL EMPLEADO.

Octabre | plantas wixas v frutas frescas, se

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Josefa Foguet y Pedro, hija de don Victoriano, Miliciano Nacional de Barberà, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el boletin oficial y demas periodicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 2 de Marzo de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. - Minas.

Por D. Gustavo Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de aver una solicitud de registro con el nombre de Trinidad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentifero, en terreno de la propiedad del Sr. Marques de Sta. Marta, dehesa del Carrascalejo, término jurisdiccional de Trujillo, paraje llamado Valle de las Herrerías, que linda por el Norte con la mina S. Agustin, por Saliente con dicho valle y dehesa de las Alberguerías, por el Sur con el rio Gibranzo y por Poniente con la cuerda del Carrascalejo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje del pozo situado junto al camino que conduce de Plasenzuela à Marta, desde él se medirá en direccion al Saliente con 35 grados de inclinacion al Sur, 100 metros al Norte con igual inclinacion, al Saliente 30 metros o los que resulten

requieran de presentarse con aportunidal, la que en Madrid el L. de Octubre de 1865.

hasta tocar con las pertenencias de dicha mina S. Agustin, al Poniente con idem 400 y al Sur con idem 300, al Saliente con id. 400 y al Norte con id. 270.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del termino de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 9.

Mandando que los recibos de los suministros que los pueblos faciliten à las tropas en especies se extiendan con separacion de los que entreguen en metalico.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado a esta Administracion con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 16 del presente mes, la Real orden

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Guerra la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. fecha 20 de Octubre del año pró ximo pasado, en la cual manifiesta la

conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al ejército lo verifiquen con separación de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metalico, para la mayor facilidad en su liquidacion y abono, S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, que se lleve à cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E., à cuvo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento. De Real orden lo digo à V. E. para

su inteligencia y efectos oportunos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda

lo traslado à V. E. para su conocimiento y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias á

su puntual cumplimiento.

Lo que este Centro trascribe à V. S. para su gobierno y para que lenga cum. plido efecto lo que se previene en la preinserta Real orden con cuyo objeto cuidará esa Administracion de darla la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial de esa provincia, à fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que en aquella se dispone.»

Lo que he dispuesto tenga insercion en el Boletin oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, se cumpla cuanto se previene en la Real orden que queda inserta, en la inteligencia de que no será admitido ningun recibo en que se engloben raciones y socorros ú etros auxilios en metálico.

Cáceres 28 de Febrero de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

mision general española pera la Exposi-

INSTRUCCION

DEBEN SUMINISTRAR LOS SEPOSITORES Y LAS

OBSERVACIONES! BENODES

Articulo I. Las corporaciones

particulares que se proposgan con arrir

en concepto de expositores a la Exposicion

nuiversal que ha de celebrarse en Paris

. DE LAS EPOCAS EN QUE HAY BY PRESENTARSE

guiente

(1) equilibrile tengs sum single tengs callafoning

former y pre caller collectiones, postage anserta en la traspeta de Bulletanial

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. A fin de combinar la clec.

dose an lodo lo demas, a Comercio Alega Virgina de las hajas daplicadas que dose an lodo lo demas, a com la de-

SEGUNDO ESCALAFON. Sueldo que Fecha de la toma

gas o del las citadas Comisiones podian admitic, Escudos. 19 no hollo 79 700 87

SEGUNDA CATEGORÍA.—JEFES DE ADMINISTRACION.

nougedo sa o supilitant electricas sh of CUARTA-CLASER sa supilitante de constitución de la constitución de co

1 Sr. D. Francisco Alejandro Fernel. | Delegado del Gobierno cerca de la compañía | del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona. 2600 10 Octubre 1864 Ha servido antes otro destino con el sueldo

Inspector de ferro-carriles de Madrid à Zara-

end to the contract v for the contract of the contract visit of the contract visit visit visit of the contract visit vis

de la toma

de posesion.

de construcciones rarales,

de 3.600 escudos. por las Comisiones virevinciales, presi-

Alcaldes de los respectivos puebles p ya

que los den el curso correspondiente an-

ambos ejemplaros a las mismas o a los den santernion decla forma y dispensios de considera a las mismas de la considera la TERCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.

adsirating approved of no section section and PRIMERA CLASE.

Inspector de los ferro carriles de Palencia á projeto de los ferro carriles de Palencia á projeto de los ferro carriles de Palencia á projeto de los ferros carriles de Palencia de los ferros carriles de los

obilimbe goal ologheng & ologic is upp 2900/35101	te national et l'introduterendre sur enforches all	sometimes.	min valore and an area.
3 1 Sr. D. Juan de Perales	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Escatron.	2400	3 Mayo 1865
100 4 Ilmo. Sr. D. Félex Martin Romero		2400	17 Agosto 1865
6 4 D. Cárlos Féliz de Tortonval	Inspector primero de ferro-carriles de Al- mansa á Valencia y Tarragona Idem de Medina del Campo á Zamora	2400	14 Enero 1861 4 Diciembre 1865
7 5 D. José Bousingault y Blanco	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Caminos de hierro de Barcelona á	a ogo s formar	pana aprincipi el en menta sel proponi
nelaus of D. Aureliano Vinyals	Idem de Sevilla á Jerez y Cádiz	2400	8 Enero 1864 16 Julio 1864
D. Federico Olves. Verguer actisted alsa	Inspector de ferro-carriles de Zaragoza á Bar- celona	2400	3 Octubre 1864 20 Julio 1865
11 9 D. José Miquel y Polo	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas	or of cals	es retrato das micurtes

tes del 1.º de Abril de 1855. [1]. Ha sido Gobernador de provincia con 4.000 escudos. escudos. En comision por haber disfrutado sueldo de

mayor categoria. Hand a out of the mayor categoria. ... forma y tamaño que aquel

5 Ha servido antes en igual clase 3 años y 20 de todos los objetos se meritara en saibrmulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manora sea aplicable el encasillado, como sucedera con los rua-

dres y demas objetes de bellas artes, se 1 (1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de tedas (as Comi-siones provinciales y en les demas puntos que determinen las mismas al circular la prysente

Instruccion o al insertarla en les Bolennes oficiales, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó

Ministerio de Cultura 2011

3	
El Pacultativo residirá la mitad del que verna negra clara, herrada de pies dem en Lolagar, censo, dicha de no en cada una de las des villas, sesavas adangas, la oreja izquierda despuntada, manda.	de 150: y dos escudos mas por cada una que exceda de este número.
13 11 D. José Bernaheu y Gonzalez Inspector del ferro-carril de Alar del Rey la la serio de la company de	Esta poblacion consta de 553 vecinos. c con los cuales el Profesor podrá bacer c
	bres
18 13 D Manuel Seco y Royo	Los aspirantes á la misma pueden di- rigir al Alcalde que suscribe sus solici-
16 14 D. José Muñoz y Gabiria	tudes y relaciones de méritos documen- la tadas; advirtiéndose que el plazo para
181 16 D. Genaro Sorarram Inspector segundo de ferro-carriles 1600 30 Setiembre 1864 H	admitir solicitudes fina à los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin ofi-
ANTONIA TORTON	quality meses of leading ab grangelliv
20 18 D. Manuel Romano Delegado del Gobierno cerca de la compania	de 1866.—El Alcalde saibr L lby semonu mel —El Secretario, Francisco Montero Mo-
del Canal de Castilla	ralejo.
Ingrestor de forre-carriles	n la miema claca ha cargida ántes 2 años
1862 1862 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	un mes y 14 dias.
ZODGILLY MOTTEL OTDELL THE TO DEBUTE THE LAND OF THE PARTY OF THE PART	la servido antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 15 dias.
25 23 D. Felipe Pacheco	villa se halla vacante, cuya notacion i
28 26 D. Diego Vargas	chos de fondos municipales por trimes-
29 27 D. Miguel Salavert	tres vencidos, por la asistencia a ciento cincuenta familias pobres si los hubiere,
leb obnember assign sederal and control an	que se le designara por el Ayuntamiento y 20 rs. mas por cada una de las que en
seitomen zeneib, reitelne -Et geneil Clase de il de antione anterior, dichas memorias.	su caso escediesen de este número, asis- tir à los reconocimientes de quintas, ino-
otneimiconocer (nolloded) no seitsch all sie sie Delegado cerca de la Companía del ferro-can-noicutivino aiguada A	que competa al Ayuntamiento ó Alcalde.
32 2 D. Nicolás Fernandez de Rojas	El Facultativo percibira ademas lo
El Ayuntamiento que presido, asocia; Alonso, Familian; do de otros tantos contribuyentes, ha Adrupas en calle Real, familian; de otros tantos contribuyentes, ha	vecinos, que podra ascender de 7 à 8.000
33 Sr. D. Juan Crisóstomo Pereda Director del Sindicato de riegos de Lorca 1200 de la Junio de 1865 de 34 Sr. D. Eduardo de Cárcer Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de la la la la la la la la compañía de la compañía de la	sus solicitudes documentadus, en el ter-
este pueblo en el año económico de 1866 masa los mismos.	cudos desde la insercion de este asobus
35 D. Francisco Yust Inspector tercero de ferro-carriles le salury sel 1200 16 exemeron de ferro-carriles le segui a bast estant evus sonemon	la servido ántes con 1.400 escudos 3 años.
36 D. Alejandro Ortegary Zafra	dem id. 3 años, 9 meses, 22 dias, sollas dem id. antes en la misma clase 3 años 2
38 8 D. Pascual Jestor v. Huertalab Idem	
39 9 D. Sabino Goicoechea. (1200 28 Octubre 1864 10 D. Ignacio Hernandez Huerta	ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.
41 11 D. Victoriano Posada	Vacante de Médico-Cirujano.
43 13 D. Valentin Escarano Delegado del Gobierno cerca de la compañía de ferro-carriles de Barcelona y Sarria. 1200 9 Octubre 1865	annihalf oh evela al ateranar allad al
-44 14 D. Floiran Arcas y Martinez Inspector de ferro-carriles	Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y dos
leb etnemiconecer, mebi ne mebl encorer care encountries de ferro-carriles	나를 보고 있는데 그렇게 하는데 살아보고 있다면 하는데
46 s16 De Manuell Gonzalez Bucato leb -ionnoi- Idem en Guija, liene censor reconnoi- de otsaug zelszno de 1000 10 100 1862	partido de segunda clase, satisf.asimacley por trimestres vencidos, de los fondos
-047 17 D. Antonio Pinazo. 10 . 1000 18 = Junio = 1862	Sirvió ántes en laqmisma clases 2 caños o 5 me-
conocimiento de censo, dicha demanda. Urbana en Plaza, ceoso, dicha manda. Urbana en Plaza, ceoso, dichas menos 1863 oinut en Olo D. Joaquin Lopez	selicitudes debidamente dossibales vises en la Secretaria de este Avuntamiento
50 20 D. Froilan Arcas y Martinez	donde se hallan de manifiesto las condi- ciones del contrato, por el término de
52 22 D. Gerardo Martinez de Velasco	treinta dias a contar desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta y en
1864 24 D. Rafael Esquivel. 19 19 1 1 1 1 1 1 1 1	el periódico oficial de la provincia; espi- rado dicho termino, se provecra segun
056 26 D. Félix Yudart. A. no. mehl. -918 Blem Hem. 1000 27 Julio 1865 57 27 D. Miguel Asme 1000 4 Agosto 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 1865 18	previene el Reglamento de 9 de Noviem- bre de 1864.
6 381 28 D. Francisco Arellano Idem	Escurial 27 de Febrero de 1866
29 D. Ricardo Heredia. 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tario, Martin Pizarro.
olos le grandachia de obnul	
32 D. Francisco Manuel Mendialdua Oficial Auxiliar de la Biblioteca de la Escue 800 12 Epero 1866	ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.
Lion on Valuable tions on Valuable tions on Valuable tions comes reco-	Vaques rounithed as yete Medico-Cirujano
Lo que se hace público para comun dem en idem, reconocimiento de cana dicha memoria inteligencia.	de 4.º class.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL CIA gratuita de 150 familias pobres, la fadas de las oportunas relaciones de mé pe casas de millan. Cia gratuita de 150 familias pobres, la fadas de las oportunas relaciones de mé inoculación de la viruela en las épocas citos, conforme con las oprevenciones de	DE VILLANUEVA DE LA VERA.
Vacante de la plaza de Médico-Cirujano. de costumbre, reconocimiento de quin- los artículos 15 y 16 del reglamento de Vacante de la plaza de Médico-Cirujano. de vasos de oficio que ocurran II 9 de Noviembre de 1864.	Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.
Las solicitudes pueden dirigirse al Al- Casas de Millan 19 de Febrero de Lo está la del pueblo de la fecha: su calde que suscribe, dentro del término 1866 — El Alcalde, Manuel Fernandez	Lo esta la de esta villa con el sueldo
dotación anual es la de 300 escudos sa- de 30 días, à contar desde el en que tu- Caballero. tisfechos de los fondos del presupuesto viere lugar la publicación del presente Caballero.	de 300 escudos anuales pagados por tri- mestres de los fondos municipales por la
municipal, por trimestres vencidos, anuncio en el Boletin oficial de la pro- siendo obligación del Profesor la asisten- vincia y Gaceta del Gobierno; acompa- baticogab alla de Babuio also na	asistencia de las familias pobres que de- signe el Ayuntamiento hasta el número
sterio de Cultura 2011	

Ministerio de Gultura 2011

de 150; y dos escudos mas por cada una que exceda de este número.

Esta poblacion consta de 553 vecinos, con los cuales el Profesor podrá hacer sus igualas, rebajando las familias pobres.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir al Alcalde que suscribe sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas; advirtiéndose que el plazo para admitir solicitudes fina à los 30 dias de publicado eete anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta.

Villanueva de la Vera 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Bernabé Bohoyo.
—El Secretario, Francisco Montero Moralejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Vacante de Médico-Cirvjano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante, cuya dotación consiste en 300 escudos anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ciento cincuenta familias pobres si los hubiere, que se le designara por el Ayuntamiento y 20 rs. más por cada una de las que en su caso escediesen de este número, asistir á los reconocimientos de quintas, inoculacion de la vacuna, heridos y demás que competa al Ayuntamiento ó Alcalde.

El Facultativo percibirá ademas lo que contrate por igualas con los demas vecinos, que podrá ascender de 7 á 8.000 reales.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de treinta dias, á esta Alcaldía, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cumbre y Febrero 27 de 1866.—El Alcalde, Hilario Redondo.—El Secretario interino, Andrés Trifon Cabello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y dos más por cada familia pobre que esceda del número de 150 que se fija, como partido de segunda clase, satisfaciéndose por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

con la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato, por el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta y en el periódico oficial de la provincia; espirado dicho término, se proveerá segun previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Escurial 27 de Febrero de 1866.— El Alcalde, Pedro Morgado.—El Secretario, Martin Pizarro.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano de 4.º clase.

Autorizado este Ayuntamiento y el de Millanes de la Mata, para crear una plaza de Médico-Cirujano titular de las dos villas, se anuncia su vacante por término de treinta dias, desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta, siendo su dotacion de 102 escudos anuales, por la asistencia de cincuenta y una familias pobres, con arreglo al Reglamento de sanidad de 1864.

El Facultativo residirá la mitad del año en cada una de las dos villas, segun consta del expediente. Sus vecindarios componen el número de 173, de los cuales son pudientes 160.

Los aspirantes dirigirán à esta Alcaldía las solicitudes en el plazo ya señalado. Valdehúncar y Febrero 19 de 1866.— El Alcalde, Vicente Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Pedido de relaciones.

Los vecinos de este pueblo y forasteros contribuyentes en este, presentarán
en la Secretaría de este Ayuntamiento
sus respectivas relaciones del alta y baja que hayan sufrido en su riqueza inmueble, en el término de quince dias, á
contar desde la fecha del Boletin en que
tenga insercion este anuncio, todo con el
fin de dar principio à los trabajos del
amillaramiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1866
à 1867; bien entendido que el que no lo
haga, sufrirá los efectos que dispone el
Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montehermoso y Febrero 26 de 1866.

—El Alcalde, Francisco Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de otros tantos contribuyentes, ha
acordado rematar en subasta pública los
artículos que constituyen la Contribucion
de consumos y recargos que ha de pagar
este pueblo en el año económico de 1866
à 1867, con la exclusiva en las ventas al
pormenor cuyo remate tendrá lugar el
4 y 11 del próximo mes de Marzo, de
once à doce de sus respectivas mañanas,
bajo el pliego de condiciones que se hallará en esta Secretaria y presupuesto
siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino	1200	540		68	68 40	2348 40
Vinagre	348	156 60	156 60	19	84	685 04
Aguardiente	720	324	324	41	10	1409 04
Aceite	1600	720	720	91	91 20	3131 20
Jabon	516	232 20	232 20	29	11	1003 81
Carnes	3179	1430 55	1430 55	181 20	20	6221 30
Total	7563	3403 35	3403 35	431 09	09	14794 79
20 00 00 00 00	30 00 00	8 8 8 8 8 8		1	1	

Lo que se hace público para comun inteligencia.

Aceituna y Febrero 25 de 1866.— V. B., Manuel Pulido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

En esta ciudad se halla depositada

una yegua negra clara, herrada de pies y manos, la oreja izquierda despuntada, con rastra castaña de dos años, calzada de los pies, sin hierro.

Lo que se hace saber por el presente para que su dueño se presente a su re-

Trujillo 21 de Febrero de 1866.— Aureliano Garcia de Guadiana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho
partido correspondiente para que se
inserte en el boletin oficial de la provincia y se presenten en la oficina del
referido Registro los interesados en
mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que
se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Urbana, venta á censo, buenas memorias de D. Francisco Alfonso, Familiar.

Idem en calle que vá de la Plaza á la Iglesia, reconocimiento del anterior, dichas buenas memorias de Francisco Alonso, Familiar.

Idem en calle Real, fundacion de una misa, Martin Meson y su mujer Catalina Jimenez.

Rústica en Iglesia, fundacion de una misa, los mismos.

Idem en id., fundacion de una misa, los mismos.

Urbana en calle Real, reconocimiente de dicha fundacion, Alejandro Anton Meson.

Idem, reconocimiento de dicha fundacion, el mismo.

Rústica en Fragua, reconocimiento de dicha fundacion, el mismo.

Ideni en Willones, censo, demanda de Animas de Viandar.

Idem en Viña de la Sierra, censo, dicha demanda.

Idem en Verjel, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Guija, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cobacha, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Tejado, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda. Idem en Torno de Agua, tiene censo,

reconocimiento de censo, dicha demanda.
Urbana en barrio de la Cabernolo de

Urbana en barrio de la Cabezuela, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Donacion del dicho censo, dicha demanda.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana en Llano del Lagar, censo, dicha demanda.

Idem en Valgamillo, tiene censo, censo, dicha demanda.

Idem en idem, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Idem en barrio de la Cabezuela, tienen censo estas y otras fincas, censo, dicha demanda.

Rústica en Valgamillo, censo, dicha demanda.

Idem en Barranco, censo, dicha demanda.

Idem en Lisedas, censo, dicha demanda. Idem en Lolagar, censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, tiene censo, cen-

so, dicha demanda.

Idem en Barranco, censo dicha de.

manda.

Idem en Hermosilla, censo, dicha demanda.

Urbana en la Piaza, censo, dicha demanda.

Idem, tiene este y otros bienes censo, dicha demanda. Rústica en Talaveruela, censo, dicha

demanda. Rarranco, censo, dicha de-

manda.

Idem en Dehesa, censo, dicha de-

manda.

Idem en Talavernela, reconocimiento

del anterior, dicha demanda.

Idem en Cebollon, censo, memorias

que fundó el Lic. Pedro Parron y Godoy, Comisario del Santo Oficio.

rias.

Idem en Barranco conso dichas memo-

Idem en Barranco, censo, dichas memorias.

Idem en Tejar, censo, dichas memorias. Dichas hipotecas, reconocimiento del

anterior, dichas memorias.

Rústica en Cebollon, reconocimiento

del anterior, dichas memorias.

Idem en Barranco, reconocimiento del anterior, dichas memorias. Urbana en calle Real, tienen algunos

de dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Rústica en Lagar, tienen algunos de

dichos bienes censo, censo, dichas memorias. Idem en Venero, tienen algunos de

dichos bienes censo, censo, dichas memorias. Idem en Lisedas, tienen algunos de

dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Alguna hacienda raiz, reconocimiento

del anterior, dichas memorias.

Rústica en Cerro Membrillos, censo,

dichas memorias. Idem en Maldiago, censo, dichas me-

morias.

Idem en idem, reconocimiento del

Idem en Membrillos, reconocimiento del anterior censo, dichas memorias.

Idem en Tejar, censo, dichas memo-

Urbana en Plaza, censo, dichas memorias.

Rústica en Horquillo, reconocimiento

Rústica en Horquillo, reconocimiento del anterior censo, censo, dichas memorias.

Idem en Vejarano, reconocimiento del anterior censo, censo, dichas memorias.

Idem en Arroyo Prado, venta a censo, dichas memorias.

Idem en Corona ó Maldiago, venta a censo, dichas memorias.

Idem en Salgamillo, tiene censo, reconocimiento de censo, memoria que fundó en Aldeanueva, el señor Pedro Godoy.

Idem en Barranco, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en Valpinillo, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

(Se continuard.)

Caceres: 1866.

Language De Nicolas M. Jimenez.

Portal Llano, num. 19.